CONSTANCIA SECRETARIAL: Para su conocimiento y fines legales subsiguientes, le informo que, vencido el término de inadmisión de la demanda, no se cumplió con los requisitos exigidos mediante auto del 22 de febrero del año 2021. Sírvase proveer. En la fecha paso a despacho para proveer. Diciembre 1 de 2021.

Dayana Acevedo Gutiérrez
Oficial Mayor.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos- Cofijurídico.
Demandada:	Adriana Patricia Amariles
Radicado:	05001-40-03-005-2021-00008-00
Providencia:	Interlocutorio No. 103 de 2021
Asunto:	Rechaza demanda.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y como quiera que la parte demandante, no cumplió con los requisitos exigidos, se dispone el RECHAZO de la misma y la devolución de la solicitud, sin necesidad de desglose.

Téngase en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se le notificó por estado al demandante el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por lo que el término de los cinco (5) días que consagra el Art. 93 en concordancia con el Art. 90 numeral 7° inciso 2° del C. G. del P., venció el día cinco (5) de marzo del mismo año.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.